



DIEGO ANDRES PASTRANA MARIN
Abogado Especialista
Universidad La Gran Colombia – Universidad del Rosario

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá – Boyacá

E. S. D.

Rad. 2018 - 171

Ref. DECLARACION DE EXISTENCIA
DE UNIIION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIA
Demandante: ALEJANDRA MARIA ALVAREZ RESTREPO
Demandado: HEREDEROS DEL CAUSANTE GERON ORTIZ QUINTERO

DIEGO ANDRES PASTRANA MARIN, persona mayor de edad, vecino y residente de este municipio, identificado con la C. C. No. **80.858.795** de **Bogotá D.C.**, y portador de la T.P. No. **202.547** del C. S. de la J., obrando en calidad de **Curador Ad Litem**¹ del menor de edad **JOSE MIGUEL ORTIZ ALVAREZ**, previo al nombramiento que se me hiciere - dentro del término procesal legal, me permito descorrer traslado del libelo y doy contestación en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. **No me consta, que se pruebe y explico.** En mi condición de **Curador Ad Litem**, me atengo a lo que pruebe la parte demandante dentro del proceso de acuerdo a los hechos narrados, y doy por ciertos los que se acrediten documentalmente, que sean oponibles a terceros y además que de acuerdo con el análisis jurídico que haga el Señor Juez en su oportunidad y colija que los mismos tienen el valor probatorio real de acuerdo a la ley.
2. **No me consta, que se pruebe y explico.** En mi condición de **Curador Ad Litem**, me atengo a lo que pruebe la parte demandante dentro del proceso de acuerdo a los hechos narrados, y doy por ciertos los que se acrediten documentalmente, que sean oponibles a terceros y además que de acuerdo con el análisis jurídico que haga el Señor Juez en su oportunidad y colija que los mismos tienen el valor probatorio real de acuerdo a la ley.

¹ **Sentencia No. C-250/94. CURADOR AD LITEM.** La institución del Curador Ad Litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa.



DIEGO ANDRES PASTRANA MARIN
Abogado Especialista
Universidad La Gran Colombia – Universidad del Rosario

3. **No me consta, que se pruebe y explico.** En mi condición de **Curador Ad Litem**, me atengo a lo que pruebe la parte demandante dentro del proceso de acuerdo a los hechos narrados, y doy por ciertos los que se acrediten documentalmente, que sean oponibles a terceros y además que de acuerdo con el análisis jurídico que haga el Señor Juez en su oportunidad y colija que los mismos tienen el valor probatorio real de acuerdo a la ley.
4. **No me consta, que se pruebe y explico.** En mi condición de **Curador Ad Litem**, me atengo a lo que pruebe la parte demandante dentro del proceso de acuerdo a los hechos narrados, y doy por ciertos los que se acrediten documentalmente, que sean oponibles a terceros y además que de acuerdo con el análisis jurídico que haga el Señor Juez en su oportunidad y colija que los mismos tienen el valor probatorio real de acuerdo a la ley.
5. **No me consta, que se pruebe y explico.** En mi condición de **Curador Ad Litem**, me atengo a lo que pruebe la parte demandante dentro del proceso de acuerdo a los hechos narrados, y doy por ciertos los que se acrediten documentalmente, que sean oponibles a terceros y además que de acuerdo con el análisis jurídico que haga el Señor Juez en su oportunidad y colija que los mismos tienen el valor probatorio real de acuerdo a la ley.
6. **No me consta, que se pruebe y explico.** En mi condición de **Curador Ad Litem**, me atengo a lo que pruebe la parte demandante dentro del proceso de acuerdo a los hechos narrados, y doy por ciertos los que se acrediten documentalmente, que sean oponibles a terceros y además que de acuerdo con el análisis jurídico que haga el Señor Juez en su oportunidad y colija que los mismos tienen el valor probatorio real de acuerdo a la ley.
7. **No me consta, que se pruebe y explico.** En mi condición de **Curador Ad Litem**, me atengo a lo que pruebe la parte demandante dentro del proceso de acuerdo a los hechos narrados, y doy por ciertos los que se acrediten documentalmente, que sean oponibles a terceros y además que de acuerdo con el análisis jurídico que haga el Señor Juez en su oportunidad y colija que los mismos tienen el valor probatorio real de acuerdo a la ley.
8. **No me consta, que se pruebe y explico.** En mi condición de **Curador Ad Litem**, me atengo a lo que pruebe la parte demandante dentro del proceso de acuerdo a los hechos narrados, y doy por ciertos los que se acrediten documentalmente, que sean oponibles a terceros y además que de acuerdo con el análisis jurídico que haga el Señor Juez en su oportunidad y colija que los mismos tienen el valor probatorio real de acuerdo a la ley.



DIEGO ANDRES PASTRANA MARIN
Abogado Especialista
Universidad La Gran Colombia – Universidad del Rosario

9. **No me consta, que se pruebe y explico.** En mi condición de **Curador Ad Litem**, me atengo a lo que pruebe la parte demandante dentro del proceso de acuerdo a los hechos narrados, y doy por ciertos los que se acrediten documentalmente, que sean oponibles a terceros y además que de acuerdo con el análisis jurídico que haga el Señor Juez en su oportunidad y colija que los mismos tienen el valor probatorio real de acuerdo a la ley.
10. **No me consta, que se pruebe y explico.** En mi condición de **Curador Ad Litem**, me atengo a lo que pruebe la parte demandante dentro del proceso de acuerdo a los hechos narrados, y doy por ciertos los que se acrediten documentalmente, que sean oponibles a terceros y además que de acuerdo con el análisis jurídico que haga el Señor Juez en su oportunidad y colija que los mismos tienen el valor probatorio real de acuerdo a la ley.

EN CUANTO A LAS PETICIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, no las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

EXCEPCIÓN ÚNICA GENÉRICA

Que no es otra de aquella que el juez al momento de dicar sentencia, declare de oficio la excepción que resulte probada en el proceso.

Por lo demás, no encuentro elementos para presentar oposición a las pretensiones del demandante y por consiguiente, estaré atento al transcurso del proceso y de no presentarse oposición alguna por un tercero dentro del mismo, acepto lo que el Despacho decida.

En los términos anteriores dejo contestada la demanda en tiempo y pido que el negocio siga el curso legal correspondiente.

De la Señora Juez, atentamente,

DIEGO ANDRES PASTRANA MARIN
C.C. No. 80.858.795 de Bogotá D.C
T.P No. 202.547 del C. S. de la J.